

CUESTIONES SOBRE LA SOLVENCIA EMPRESARIAL EN LA CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO Y SU ACREDITACIÓN

Neus Colet i Arean
ncolet@gencat.cat

Zaragoza, octubre de 2010

MAPA DE SITUACIÓN DE LA LEGISLACIÓN SOBRE CONTRATACIÓN

NORMAS VIGENTES	PROYECTOS NORMATIVOS	CATALUNYA
<p>LCSP</p> <p>RD Ley 6/2010 Medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo Ley 14/2010 Infraestructuras y servicios de información geográfica en España Ley 15/2010 Medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales Ley 34/2010 Modificación de las leyes 30/2007, 31/2007 i 29/1998, para la adaptación a la normativa comunitaria de las dos primeras Ley 35/2010, Medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo</p>	<p>LEY DE ECONOMIA SOSTENIBLE</p>	<p>ANTEPROYECTO DE LEY DE CONTRATOS DELAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE CATALUNYA</p> <p>PROYECTO DE DECRETO DEL TRIBUNAL CATALÁN DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO</p>
<p>TRLCAP (FINANÇAMENT COP)</p> <p>RGLCAP</p> <p>RD 817/2009</p>	<p>LEY FINANCIACIÓN COP</p> <p>RGLCSP</p>	<p>ACUERDO DEL GOBIERNO DE 9 DE DICIEMBRE DE MEDIDAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA</p>

RÉGIMEN GENERAL DE CAPACIDAD

PLENA CAPACIDAD DE OBRAR
+
NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR
+
ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA
O DE LA CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL
+
HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL
QUE RESULTE EXIGIBLE POR RAZÓN DE LA ACTIVIDAD
OBJETO DEL CONTRATO

ncollet@gencat.cat

3

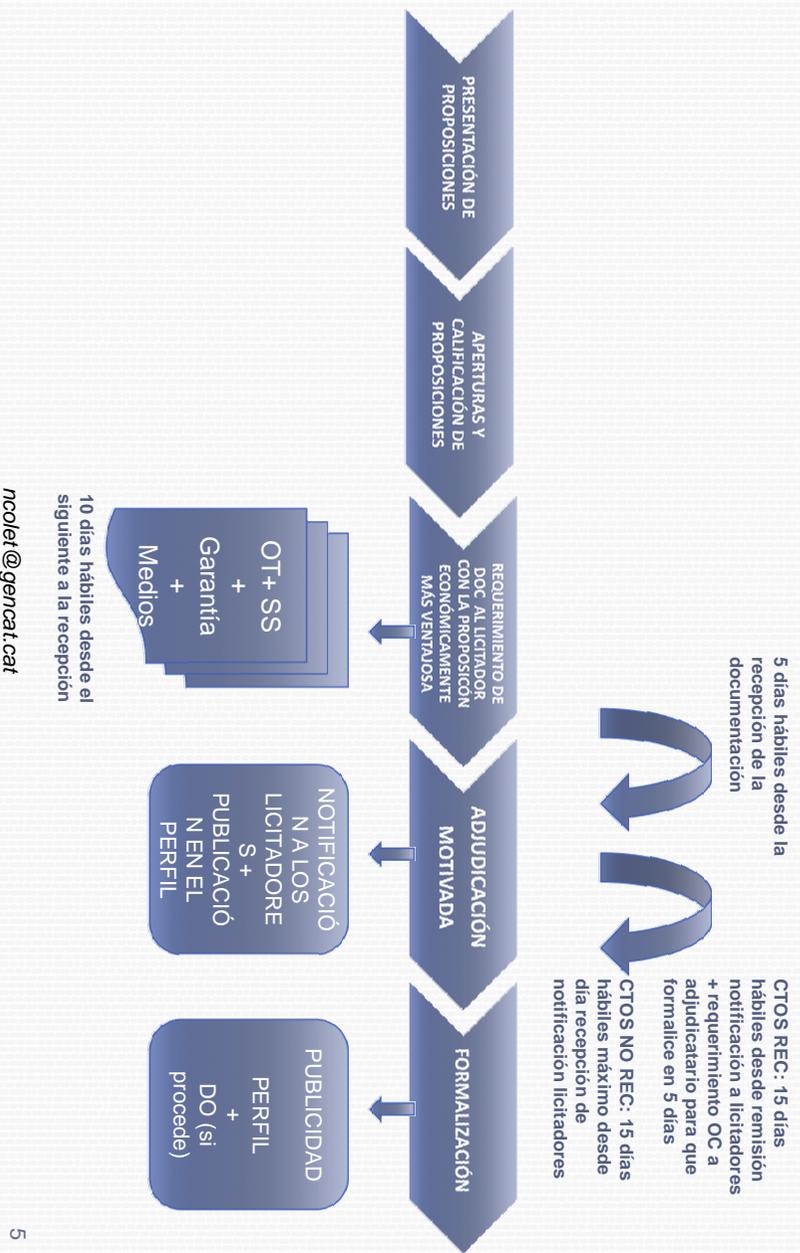
UNAS CUESTIONES PREVIAS...

- ❑ El impacto de la Ley 34/2010 en el esquema del procedimiento
- ❑ El modelo de acreditación de la capacidad y de la solvencia en derecho español. Alternativas?
- ❑ El modelo de Registros de datos y documentación de las empresas licitadoras
 - La relación Registro Estatal – Registros Autonómicos
 - Alcance y contenidos

ncollet@gencat.cat

4

DIAGRAMA BASE DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN



5

LAS EMPRESAS

TRES CATEGORÍAS BÁSICAS:

1. RÉGIMEN GENERAL. CONTRATISTAS SINGULARES
2. LAS UNIONES TEMPORALES DE EMPRESAS (UTE)
3. SUBCONTRATISTAS

6

SOLVENCIA

- ❑ **La solvencia se acredita, como norma general:**
 - a) Por los medios previstos expresamente en la Ley;
 - b) Por medio de la clasificación empresarial, cuando resulte exigible
- ❑ **Se distingue**, a los efectos de regular los posibles medios de acreditación de la solvencia:
 - ❑ Solvencia económica o financiera. Posibles medios de acreditación en todos los contratos
 - ❑ Solvencia técnica o profesional. Posibles medios de acreditación específicos para cada tipo de contrato
- ❑ **La necesidad de precisar los “mínimos”** de solvencia para cada contrato (pliegos y anuncio) y se exige también la proporcionalidad respecto del objeto del contrato
- ❑ Se adopta el criterio comunitario de acreditación de medios ajenos
- ❑ Normas específicas para la acreditación del cumplimiento de las **normas de garantía de calidad**
- ❑ Acreditación del cumplimiento de **normas de gestión medioambiental**

ncollet@gencat.cat

7

CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL

- ❑ **La LCSP mantuvo esencialmente el sistema TRLLCAP**, adaptándolo a la nueva definición del ámbito subjetivo y objetivo de la Ley.
Ejemplos:
 - ❑ los entes del SP que no son AP pueden admitir otros medios de prueba de la solvencia distintos a los previstos con carácter general, incluida la clasificación;
 - ❑ se reintrodujo con la LCSP el requisito de clasificación para las prestaciones “intelectuales”
- ❑ La clasificación es **exigible a los cesionarios de los contratos**
- ❑ **La clasificación acredita la solvencia en contratos en los que esta no resulta exigible**
- ❑ La clasificación otorgada con la LCSP tienen **duración indefinida**

ncollet@gencat.cat

8

CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL

Regla general: **EXIGENCIA DE CLASIFICACION EMPRESARIAL AL CONTRATISTA Y, EN SU CASO, AL CESIONARIO EN CONTRATOS DE:**

OBRAS de importe = ó > 350.000 €

SERVICIOS de importe = ó > 120.000 €

COMPETENCIA PARA CLASIFICAR

JUNTA CONSULTIVA DEL ESTADO: con eficacia ante todos los órganos de contratación del Estado

ÓRGANOS AUTONÓMICOS (JCCA GENERALITAT DE CATALUNYA): con eficacia ante los órganos de contratación de la respectiva CA y de las entidades locales de su territorio

ncolet@gencat.cat

9

SITUACIÓN TRANSITORIA DE DOBLE RÉGIMEN DE EXIGENCIA DE LA CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL

CONTRATOS DE OBRAS	CONTRATOS DE
EXIGENCIA DE CLASIFICACIÓN A PARTIR DE 350.000 EUROS, IVA EXCLUIDO	EXIGENCIA DE CLASIFICACIÓN A PARTIR DE LOS 120.202,42 EUROS, IVA INCLUIDO
Se aplica ya el régimen de la LCSP por disposición expresa de la Disposición adicional sexta del Real Decreto Ley 9/2008, de 28 de noviembre, por el que se crean un Fondo Estatal de Inversión Local y un Fondo Especial del Estado para la dinamización de la economía y de la ocupación y se aprueban créditos extraordinarios para atender su financiación	Se aplica el régimen del TRLCAP porque no se ha aprobado la norma a que hace referencia la Disposición transitoria quinta de la LCSP. El RD 817/2009 no incluye la regulación de los grupos, subgrupos y categorías de clasificación adaptados al nuevo planteamiento de la Ley.

ncolet@gencat.cat

10

PROHIBICIONES PARA CONTRATAR EN LA LCSP

DOS GRUPOS DE CAUSAS

Las que incapacitan para contratar con todo el sector público	Las que incapacitan para contratar con las Administraciones Públicas
Penales, concursales, sanciones del orden social, sanciones medioambientales, incumplimientos tributarios y con la Seguridad Social, falsedades y quebrantamiento de las obligaciones de actualización de los datos de clasificación y Registro de Licitadores y incumplimiento de normas relativas a incompatibilidades	<ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Resolución culpable de un contrato celebrado con una AP<input type="checkbox"/> Sanciones administrativas (subvenciones y tributos)<input type="checkbox"/> Retirada indebida de una proposición o candidatura<input type="checkbox"/> Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución previstas en el artículo 102

ncolet@gencat.cat

11

GARANTÍAS (I)

- El sistema de garantías de los contratos debe regularse en el Pliego de cláusulas
- Principales características:
 - La garantía provisional es potestativa en todo caso y su porcentaje es del 3 por ciento del presupuesto del contrato
 - Excepcionalidad de la exigencia de la garantía provisional: justificación en el expediente (Ley 34/2010)**
 - Se distingue el régimen de garantías en los contratos que celebre los PPAA que no son AAPP: potestativa en todo caso
 - El porcentaje de la garantía definitiva es del 5 por ciento del importe de adjudicación.
 - La no constitución de la garantía definitiva en el plazo señalado impide ahora la adjudicación del contrato (Ley 34/2010)**
 - Se prevé la posibilidad de exención discrecional de garantía definitiva, excepto en contratos de obras y de concesión de obras públicas.
 - Posibilidad de régimen especial para los contratos de COP (Ley 14/2010)**

12